

RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2020-056

LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipales.*”;

Que, el artículo 277, de la Constitución, establece: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la*



tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”;

Que, el inciso primero del Art. 233 de la Constitución de la República dispone: *“Responsabilidad de los miembros del sector público.- Ninguna servidora ni servidor estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de la administración de fondos, bienes, o recursos públicos.”;*

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Norma Constitucional, manifiesta *“Que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirá de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica...”;*

Que, el Art. 326, numeral 16, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“ En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;*

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o*



local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;

Que, el Art. 3 del cuerpo legal señalado en el inciso anterior, determina: “Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”;

Que, el inciso primero del Art. 4 de mencionada Ley, establece. “Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, los Arts. 6 y 7 (letra b) de cuerpo legal antes invocado, respectivamente contienen: “Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por mas de cinco miembros. Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se



establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.”;

Que, los Arts. 10 y 11.4 de la normativa invocada, respectivamente preceptúan: “*Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Para ser Gerente General se requiere; 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante..”;* y “*Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;*

Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “*Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”;*

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 1.6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, por su naturaleza, está sujeto al ámbito de la aplicación de dicha Ley;

Que, el numeral 2 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, referente al Régimen Común de la contratación en las empresas públicas, establece lo siguiente: “*Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública;*



Que, el Art. 1, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública, es aplicación obligatoria para las autoridades previstas en el Art. 1 de dicha Ley;

Que, el Decreto Ejecutivo 519, Reglamento de Adquisiciones de vehículos para instituciones en el Art. 1.- *Ámbito.-* Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados y servidores de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, empresas públicas, y las autoridades, administradores y empleados de las entidades de derecho privado en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria;

Que, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta como una de sus atribuciones, administrar los procedimientos para la certificación de la Producción Nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes por parte del Estado;

Que, el primer inciso del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes de servicios. Solo es caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 47, establece, *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”;*

Que, el Art. 99 inciso tercero, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina, *“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o*



servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;

Que, el Art. 10, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el o la Gerente General de la empresa pública es quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa, lo que es concordante con lo señalado en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante;

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 menciona: *“Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTO SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;*

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, expresamente indica: *“Organización Empresarial.- “La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General”;*

Que, la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: *“La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”;*

Que, el artículo 20, de la ordenanza ibídem, establece como, *“Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;*



Que, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

Que, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SO-005-2019-10-31-07, de 31 de octubre del 2019, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre del 2019, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad, aprobar la proforma presupuestaria del año 2020, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

Que, mediante Memorando No. EPMRP-SD-R-FRM-2020-408-M, de fecha 04 de noviembre del 2020, suscrito por el Ab. Fabián Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad, dirigido a la Gerencia General, Gerencia Administrativa, Procuraduría Síndica, Gerencia Financiera, Analista de Comunicación Social, Gerencia Administrativa de Talento Humano, que en lo principal manifiesta lo siguiente: *De acuerdo con las actividades planificadas en el Plan Operativo Anual (POA), se encuentra la de “Adquisición de Vehículo para la EPMRP-SD” a cargo del Registrador de la Propiedad, razón por la cual se solicita hacer conocer al suscrito sobre la necesidad de contar con un vehículo para realizar las diligencias que corresponden a su área;*

Que, ante el requerimiento realizado por el señor Registrador de la Propiedad, las diferentes aéreas Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, han dado contestación a través de los memorandos que se detallan a continuación: Memorando No. EPMRP-SD-GA-KZM-2020-37-M, de fecha 05 de noviembre del 2020, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Gerente Administrativa; Memorando No. EPMRP-SD-CS-SRB-2020-138-M, de fecha 05 de noviembre del 2020, suscrito por la Lic. Sandy Román Barragán, Analista de Comunicación; Memorando No. EPM-RPSD-GF-OGG-2020-024-M, de fecha 10 de noviembre del 2020, suscrito por el Econ. Oscar García, Gerente Financiero; Memorando No. EPMRP-SD-GATH-LNC-2020-002-M, de fecha 05 de noviembre del 2020, suscrito por la Ing. Lady Castillo Pazos, Gerente de Administración de Talento Humano; Memorando No. EPMRP-SD-GG-LVG-2020-077-M, de fecha 04 de noviembre del 2020, suscrito por el Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General; Memorando No. EPMRP-SD-PS-LDM-2020-016-M, de fecha 10 de noviembre del 2020, suscrito por el Ab. Luis Alfredo Díaz Maldonado, Procurador Síndico; mediante los cuales informan sobre la necesidad del vehículo en cada una de sus aéreas;



Que, con Memorando No. EPMRP-SD-R-FRM-2020-421-M, de fecha 11 de noviembre del 2020, suscrito por el Ab. Fabián Romero, Registrador de la Propiedad, remite al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General, a quien informa la necesidad de vehículo, para lo cual adjunta el informe No. 003-2020, sobre la necesidad de contar con un vehículo institucional para la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad; que a la presente fecha la Empresa cuenta con un vehículo Institucional entregado en comodato por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, el cual tiene vigencia de dos años, a partir del 26 de mayo del 2020, conforme consta del Contrato de Renovación de Comodato, suscrito el 26 de mayo del 2020;

Que, con fecha 13 de noviembre del 2020, consta el Estudio de Mercado para la Definición de Presupuesto Referencial Adquisición de Camioneta Doble Cabina para la EPMRP-SD, elaborado por el Ab. Fabián Romero, Registrador de la Propiedad; e Ing. Mariela Nogales, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, y aprobado por la Ing. Gerente Administrativa, mismo que en su conclusión establece: *Una vez realizado el proceso de estudio de mercado, se determina que el precio referencial para la contratación del “ADQUISICIÓN DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA LA EPMRP-SD”, es de USD \$ 25.523,73 VEINTE Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES CON 73/100 centavos, sin incluir IVA; el cual debe ejecutarse en 45 días;*

Que, mediante oficio GADMSD-A-WEA-2020-1238-OF, de fecha 12 de noviembre del 2020, suscrito por el Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del cantón Santo Domingo, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General de Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, se pone conocimiento el Memorando No. GAMSD-DA-2020-3670-M, suscrito por el Ing. Juan Carlos Lara Loor, Director Administrativo, en el cual se remite las especificaciones técnicas para la adquisición de un vehículo tipo camioneta, doble cabina 4x2;

Que, con Memorando No. EPMRP-SD-R-FRM-2020-428-M, de fecha 13 de noviembre del 2020, suscrito por el Ab. Fabián Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad, dirigido a la Gerencia Administrativa, donde se hacen conocer las especificaciones técnicas para la adquisición del vehículo tipo camioneta, doble cabina 4x2, así como también el estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial y proformas;

Que, con Memorando No. EPMRP-SD-GA-KZM-2020-64-M, de fecha 13 de noviembre del 2020, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Gerente Administrativa, remite al Econ. Oscar García, Gerente Financiero, a quien solicita la verificación presupuestaria para la adquisición de vehículo, por el valor de \$25.523,73 (veinticinco mil quinientos veinte tres con 73/100), valor que no incluye IVA;

Que, con Memorando No. EPM-RPSD-GF-OGG-2020-032-M, de fecha 13 de noviembre del 2020, suscrito por el Econ. Oscar García, Gerente Financiero, certifica que si existe la partida presupuestaria para dicha adquisición, de acuerdo a la proforma



presupuestaria enviada por Gerencia Administrativa, que en lo principal señala: sírvase encontrar la certificación presupuestaria No. 187 (01.01.100.110.840105.000.23.01.0.001) para la “adquisición de camioneta doble cabina para la EPMRP-SD”, por el valor de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, CON 58/100 (28.586,58) INCLUIDO IVA;

Que, con Memorando No. EPMRP-SD-GA-KZM-2020-67-M, de fecha 13 de noviembre del 2020, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Gerente Administrativa, dirigido al Ing. Luis Valencia, Gerente General, a quien solicita la autorización para el gasto e inicio del proceso para la “Adquisición de camioneta doble cabina para la EPMRP-SD”;

Que, con Memorando No. EPMRP-SD-GA-KZM-2020-68-M, de fecha 16 de noviembre del 2020, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Gerente Administrativa, dirigido a la Ing. Mariela Nogales, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, para que se proceda con la elaboración de pliegos dentro del proceso “Adquisición de camioneta doble cabina para la EPMRP-SD”;

Que, con Memorando No. EPMRP-SD-R-FRM-2020-421-M, de fecha 11 de noviembre del 2020, suscrito por el Ab. Fabián Romero, Registrador de la Propiedad, remite al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General, a quien informa la necesidad de vehículo, para lo cual adjunta el informe No. 003-2020, sobre la necesidad de contar con un vehículo institucional para la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad; que a la presente fecha la Empresa cuenta con un vehículo Institucional entregado en comodato por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, el cual tiene vigencia de dos años, a partir del 26 de mayo del 2020, conforme consta del Contrato de Renovación de Comodato, suscrito el 26 de mayo del 2020.

Actualmente la empresa cuenta con un vehículo institucional que según contrato de Comodato celebrado el veinte y seis de mayo del dos mil veinte entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la EPMRP-SD, establece en la **CLÁUSULA TERCERA DE CONTRATO DE RENOVACIÓN DE COMODATO (COMODATO O PRESTAMO DE USO)**: en razón de los antecedentes expuestos el GAD Municipal de Santo Domingo, por medio de este instrumento procede a entregar en calidad de contrato de Comodato o Préstamo de Uso, a favor del REGISTRO DE LA PROPIEDAD, el vehículo de las siguiente características , esto es: VEHÍCULO No. 08-413, MARCA: Suzuki; TIPO: Jeep; PLACAS JMA-1191; COLOR: Plateado; MOTOR No. J20A644977, CHASIS No. 8LDCB535090011886, contrato que fenece el 26 de mayo del 2022.- Que el valor referencial por la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA AL EPMRP-SD, es de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, CON 58/100 (28.586,58) INCLUIDO IVA.**



Con este antecedente solicita la autorización del gasto e inicio del proceso para la adquisición de camioneta doble cabina para la EPMRP-SD, proceso que se realizará mediante Verificación de Producción Nacional de conformidad al Art. 10, numeral 6 de la LOSNCP, y una vez generado el certificado de producción nacional y con la autorización del SERCOP, se realizará mediante procedimiento de subasta inversa electrónica, de conformidad al Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con memorando EPMRP-SD-GA-ACP-MNA-2020-299-M, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Ing. Mariela Nogales, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, en atención al memorando EPMRP-SD-GA-KZM-2020-68-M, de fecha 16 de noviembre del 2020, se procede de acuerdo a lo establecido en el Art. 10, numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y RGLOSNCNP, remite el proceso de verificación de producción nacional **VPN-EPMRP-SD-002-2020**, previa revisión respectiva se emita la respectiva Resolución de aprobación de pliegos para la **ADQUISICIÓN DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA LA EPMRP-SD**;

Que, mediante memorando EPMRP-SD-GA-KZM-2020-69-M, de fecha 16 de noviembre del 2020, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Gerente Administrativa, informa que en atención al memorando EPMRP-SD-GA-ACP-MNA-2020-099-M, suscrito por la Ing. Mariela Nogales, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, donde remite los pliegos para la verificación de Producción Nacional **VPN-EPMRP-SD-002-2020** del proceso de **ADQUISICIÓN DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA LA EPMRP-SD**; solicita se autorice emitir la respectiva resolución de inicio de proceso, aprobación de pliegos y cronograma de conformidad al Art. 20 Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando EPMRP-SD-GA-KZM-2020-69-M, de fecha 16 de noviembre del 2020, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPMRP-SD, autoriza elaborar la Resolución correspondiente, así como autoriza el gasto e inicio del proceso; además delegar a los señores: **Lic. Sandy Román, Mauricio Constante y Oscar Quijano**, en calidad de miembros de la Comisión de Apoyo para el mencionado proceso, comisión que se encargará de la fase precontractual que comprende la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas e informes de adjudicación y suscripción del acta de entrega recepción en la fase contractual.

Que, el Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:



RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los Pliegos, de Verificación de Producción Nacional, para la “ADQUISICIÓN DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA LA EPMRP-SD”, así como la autorización del gasto, cronograma e inicio del proceso, conforme a los parámetros y lineamientos solicitados por la Gerencia Administrativa.

Art. 2.- Realizar el proceso de Verificación Producción Nacional **VPN-EPMRP-SD-002-2020** para la “ADQUISICIÓN DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA LA EPMRP-SD”, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 3.- Delegar a la Ing. Mariela Nogales, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, para que se encargue del proceso en el Portal de Compras Públicas.

Art. 4.- Delegar a los señores: **Sandy Román, Mauricio Constante y Oscar Quijano**, en calidad de miembros de la Comisión de Apoyo para el mencionado proceso, comisión que se encargará de la fase precontractual que comprende la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas e informes de adjudicación y suscripción del acta de entrega recepción en la fase contractual.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los dieciséis días del mes de noviembre del 2020.

ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

| Elaborado por: | Firma |
|-------------------------|-------|
| Ab. Luis Díaz Maldonado | |

